



Resolución Directoral Ejecutiva

Nro. 985 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 31 AGO. 2017

VISTO:

El recurso impugnatorio de fecha 04 de julio de 2017, de la señorita Liani Cipriano Huamán, el Informe N° 2126-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 29 de agosto de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 34456 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el inciso 118.1 del artículo 118, concordado con el inciso 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido en sus efectos.

Que, el inciso 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, el artículo 220 señala que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, el artículo 221 del TUO de la Ley, que establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; en ese sentido el artículo 218 del TUO de la Ley establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. De la misma forma, el artículo 219 señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley;



Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29837 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU en adelante el Reglamento, establece los requisitos mínimos de postulación a la Beca Pregrado, y otros requisitos que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria conforme lo señala el literal g) del artículo indicado. Por su parte el numeral 32.2 del Reglamento, precisa que la presentación de una postulación implicará que el postulante conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento y de las Bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 161-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 31 de marzo de 2017 y modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N°s 219, 229 y 236-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se aprobó las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 974-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 10 de mayo de 2017, se aprobaron los resultados del Primer Corte de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017, considerando en el ítem 1137 del Anexo N° 03, a la señorita Liani Cipriano Huamán, identificada con DNI N° 70174226 como Postulante No Elegible, con la observación de no acredita registro RUV o REBRED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 14 de junio de 2017, se aprobaron los resultados del Segundo Corte de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017, considerando en el ítem 306 del Anexo N° 03, a la señorita Liani Cipriano Huamán, identificada con DNI N° 70174226 como Postulante No Elegible, con la observación de haber incumplido el literal b) del artículo 13 de las Bases del Concurso, por encontrar incongruencia entre lo declarado y el certificado de estudios;

Que, mediante el escrito de vistos de fecha 26 de junio de 2017, la señorita Liani Cipriano Huamán, interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Jefaturales N°s 974 y 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, solicitando se revisen sus expedientes de postulación;

Que, referente al recurso impugnatorio contra la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG se advierte que éste ha sido interpuesto dentro del plazo legal y cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley, razón por la que se admite a trámite;

Que, mediante el Informe N° 2083-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 21 de agosto de 2017, la Oficina de Becas Pregrado eleva el recurso administrativo presentado encauzándolo como recurso administrativo de apelación, verificándose que se trata de una cuestión de diferente interpretación de las pruebas, y que el punto controvertido consiste en determinar si la documentación presentada (Certificado Estudios y Declaración Jurada de Notas) en el SIBEC por la postulante Liani Cipriano Huamán generó incongruencia o no con relación a lo establecido en el b) del artículo 13 de las Bases del Concurso;



Que, la recurrente sostiene que declaro las notas de su Certificado Oficial de Estudios del primero al cuarto grado del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa, toda vez que realizó sus estudios en un Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA), cumpliendo con las Bases del Concurso;

Que, en ese sentido, referente a los documentos mínimos de postulación, el literal c) del artículo 13 del Reglamento establece que se debe presentar: *“Copia simple del certificado de estudios del primero a quinto año de educación secundaria en el caso de Educación Básica Regular y hasta el cuarto grado del nivel avanzado en el caso de Educación Básica Alternativa.”*;

Que, con relación a la documentación obligatoria requerida para la postulación a presentar por el postulante, el literal b) del Artículo 13 de las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales en administración – Convocatoria 2017, señala lo siguiente: *“(…) Excepcionalmente en los casos en que las notas de un postulante no se encuentren en el SIAGIE deberá presentar copia simple del certificado de estudios del 1ro al 5to de secundaria visado por UGEL o Gobierno Regional de corresponder, debiendo cargar dicho documento en el sistema por ambas caras (anverso y reverso).”*;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que la recurrente cumplió con presentar el Certificado Oficial de Estudios de Educación Básica Alternativa y la Declaración Jurada de Notas de toda la Educación Secundaria, tal y como consta en el SIBEC, en conformidad con el Reglamento y las Bases del Concurso, del cual se puede advertir las notas obtenidas por la postulante durante sus estudios del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa; en ese sentido, no se desprende incongruencia entre los mencionados documentos, toda vez que en ambos se detallan los cursos y las notas obtenidas por la postulante, no generando duda de lo declarado;

Que, respecto a la Declaración Jurada de Notas de toda la Educación Secundaria establecido en las Bases del Concurso, si bien se advierte una duplicidad en el registro de notas del año 4 y del año 5, el mismo no varía con respecto a las notas del cuarto grado del ciclo avanzado consignadas en el Certificado Oficial de Estudios presentado, toda vez que lo cursó en un Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA), por lo que, de ello no se colige incongruencia alguna, tal y como se señala en la observación formulada en el acto resolutorio en la que fue declarada no elegible, de forma tal que esta no advierte un incumplimiento a las Bases en el proceso de postulación;

Que, por lo antes expuesto, es necesario señalar que la postulante cumplió adecuadamente con acreditar el requisito establecido en el literal b) del Artículo 13 de las Bases antes indicadas, al haber cargado al SIBEC el Certificado Oficial de Estudios del primero al cuarto grado de estudios del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa, de acuerdo al formato aprobado por el Vice Ministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación – MINEDU, mediante Resolución Vice Ministerial N° 0005-2008-ED, de fecha 07 de marzo de 2008, el mismo que se encuentra visado por la UGEL de San Borja, y por tanto éste no genera incongruencia con lo declarado;

Que, en ese sentido, esta instancia revoca lo decidido por la Oficina de Becas Pregrado al haber realizado una indebida calificación de la documentación presentada por la recurrente en el proceso de postulación de la Beca; siendo necesario declarar fundado el presente recurso, y como consecuencia de ello, retrotraer el proceso de



evaluación hasta el momento en el que se produjo la observación, a efectos de que se efectúe nuevamente la calificación y validación del expediente virtual de la referida postulante y se continúe con los demás procedimientos establecidos en las Bases del Concurso;

Que, asimismo, respecto al extremo que impugna la Resolución Jefatural N° 974-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se advierte que, el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 31 de mayo de 2017, toda vez que la referida Resolución Jefatural, fue publicada el 10 de mayo del presente en la página web del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, de conformidad con el artículo 19 de las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017;

Que, en consecuencia, deviene en improcedente del recurso impugnatorio contra la Resolución Jefatural N° 974-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG; del mismo modo, corresponde declarar fundado el recurso administrativo de reconsideración encauzado como apelación, interpuesto por la señorita Liani Cipriano Huamán contra la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG; por lo que, contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 2126-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 29 de agosto de 2017, resulta necesario expedir el acto resolutorio correspondiente, y;

Con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED y modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el acto firme a la Resolución Jefatural N° 974-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 10 de mayo de 2017.

Artículo 2.- Declarar improcedente el recurso impugnatorio interpuesto por la señorita Liani Cipriano Huamán contra la Resolución Jefatural N° 974-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG.

Artículo 3.- Declarar Fundado el recurso administrativo de reconsideración encauzado como apelación, interpuesto por la señora Liani Cipriano Huamán, contra la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, en el extremo que la declaró Postulante No Elegible en el Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017, quedado subsistente lo demás que contiene.

Artículo 4.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Becas Pregrado realice las acciones que correspondan, a efectos de validar y calificar la postulación de la señorita Liani Cipriano Huamán, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017.



Artículo 6.- Disponer que la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración proporcione las facilidades a la Oficina de Becas Pregrado, a efectos de la validación y calificación en el SIBEC del expediente de la señorita Liani Cipriano Huamán.


Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente resolución, al domicilio consignado en autos, con copia de los informes que la sustentan, a la señorita Liani Cipriano Huamán, y electrónicamente a la Oficina de Becas Pregrado y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración.

Artículo 8.- Disponer que una copia fedateada de los actuados originales de este expediente, un original de esta Resolución y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta de la recurrente, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

